



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA

Número 11

ARTÍCULO ÚNICO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o., 45, 47, 48 y 120 párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 2 párrafo primero, 3 párrafo primero, 5 fracción I, 9 fracción II y 10 apartado A, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, **se reforman** la fracción XXVI del artículo 54, las fracciones IV y V del artículo 54 Bis, y la fracción XIII Bis del artículo 70; **se adiciona** un párrafo segundo al artículo 73, recorriendose subsecuentemente el párrafo segundo para pasar a ser párrafo tercero del artículo 73, y **se deroga** la fracción VI del artículo 54 Bis, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, para quedar como sigue:

Artículo. 54. ...

I. a XXV. ...

XXVI. Designar a la persona titular de la Fiscalía General de Justicia del Estado, a partir de la terna que contenga las propuestas que le presente la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado.

El Congreso del Estado mediante el voto de las dos terceras partes de quienes integran la Legislatura, podrá remover a la persona titular de la Fiscalía General de Justicia del Estado, por las causas graves que establezca la Ley, previa acreditación de las mismas, así declarada en resolución firme;

XXVII. a LXIV. ...

Artículo 54 BIS. ...

I. a III. ...

IV. En el supuesto de que el Congreso rechace la terna presentada por la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, ésta formulará nueva terna, y

V. El procedimiento indicado en las fracciones anteriores se seguirá hasta que se realice la designación.

VI. Se deroga.

...

Artículo 70.

I. a XIII. ...

XIII Bis. Someter a consideración del Congreso la terna de personas que proponga para la designación de la persona titular de la Fiscalía General de Justicia del Estado;

XIV. a XL. ...

Artículo 73. ...

La persona que sea designada como titular de la Fiscalía General de Justicia del Estado, tendrá la facultad de designar a los titulares de las fiscalías especializadas, sujetándose a los términos que establezca la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y la normatividad interna de la Fiscalía General de Justicia del Estado.

...



TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXV LEGISLATURA

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. En cumplimiento a lo previsto por el párrafo primero del artículo 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, remítase el presente Decreto a los sesenta ayuntamientos de los municipios que conforman esta Entidad Federativa, para los efectos conducentes.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

ARTÍCULO TERCERO. La titular de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tlaxcala, a más tardar el día diez de enero de dos mil veinticinco, deberá designar o ratificar a las personas titulares de las fiscalías especializadas, de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tlaxcala.

ARTÍCULO CUARTO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se contrapongan al contenido de este Decreto.

AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR

Dado en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los tres días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro.



DIP. BRENDA CECILIA VILLANTES RODRÍGUEZ
SECRETARIA

DIP. EMILIO DE LA PEÑA APONTE
SECRETARIO